



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 255

"Por la cual se adoptan los criterios de inscripción para los estudiantes en situación de discapacidad que deseen acogerse a los beneficios del Acuerdo Superior N° 021 del 2017"

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus funciones legales y estatutarias, el artículo 69 de la Constitución Política, ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, Acuerdo Superior No. 021 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación superior como un derecho de la persona y un servicio público que tienen una función social.

Que en atención a la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política, las leyes y la jurisprudencia, le reconoce el derecho a las instituciones de educación superior, "a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en su artículo 46 que la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo y que los establecimientos permitirán la integración académica y social de dichos educandos.

Que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, estableció disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que mediante el Acuerdo Superior N° 021 de 2017, se adoptaron los mecanismos para el favorecer la inclusión de estudiantes con discapacidad causadas por deficiencias físicas, sensoriales, mentales o múltiples, permitiendo con ello la aplicación de una estrategia que permita la inclusión real y efectiva en condiciones de igualdad.

Que el mencionado Acuerdo Superior, dispuso en su desarrollo normativo que como estrategia para garantizar una inclusión real y efectiva en condiciones de igualdad, se favorecerá a los estudiantes en situación de discapacidad, con la efectividad de los siguientes derechos: Exoneración del pago por concepto de inscripción en el proceso de admisión; exoneración del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula; e inclusión preferencial en los programas de bienestar estudiantil y de alimentación escolar.

Que el artículo SÉPTIMO del Acuerdo Superior No. 021 de 2017, facultó al Rector para adoptar las medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales tendientes a poner en ejecución las disposiciones contenidas en el mencionado acuerdo.

Que, en virtud de lo anterior y con el fin de adoptar medidas reglamentarias, administrativas y certificadas, se hace necesario describir los criterios que los aspirantes y estudiantes deben cumplir para acogerse de manera efectiva a los beneficios que contempla el Acuerdo Superior No. 021 de 2017, mediante el cual se establecen mecanismos para favorecer la inclusión de personas con discapacidad en nuestra Alma Mater.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los criterios de inscripción para los estudiantes en situación de discapacidad que deseen acogerse a los beneficios que otorga el Acuerdo Superior N° 021 del 2017 "Por el cual se establecen mecanismos para favorecer la inclusión de personas con discapacidad".

ARTÍCULO SEGUNDO: Procedimiento de ingreso. - Para el proceso de ingreso a los beneficios de que trata el artículo anterior, el aspirante con discapacidad, deberá presentar una solicitud formal de intención dirigida a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, la cual, deberá ser radicada ante la recepción de correspondencia del Grupo de Gestión Documental, ubicada en el Bloque Administrativo de esta institución, y contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de documento de identidad.
3. Dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
4. Motivación, para ser beneficiario de las políticas de inclusión que favorecen a las personas con discapacidad, sea física, sensorial, mental o múltiple en la institución.
5. Programa al que aspira hacer parte.

ARTÍCULO TERCERO: Documentación requerida. – Para ser beneficiario de las políticas de inclusión de la Universidad para personas con discapacidad, sea física, sensorial, mental o múltiple, se deberán presentar los requisitos que se describen a continuación:

1. Solicitud formal, donde se presente la intención de acceder a los beneficios del Acuerdo Superior No. 021 de 2017, mediante la cual, se establecen las políticas de inclusión educativa para estudiantes con discapacidad.
2. Copia del documento de identidad.
3. Certificación de discapacidad, expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS), del régimen contributivo o subsidiado al que se encuentre afiliada la persona en condición de discapacidad, ó en tal caso, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.
4. Certificación o copia del carnet del registro de caracterización y localización para personas en condición de discapacidad que expide la Alcaldía Distrital o el Departamento del Magdalena.

Parágrafo Único.- El aspirante podrá solicitar ante las EPS, la certificación de discapacidad de que trata el numeral 3 del presente artículo, atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa No. 000009 del 6 octubre de 2017, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual, se brindan instrucciones sobre la carnetización y de la situación de discapacidad física, mental, cognitiva, auditiva, visual y múltiple.

ARTÍCULO CUARTO: Proceso de verificación. – Para este proceso, la Dirección de Desarrollo Estudiantil deberá remitir a cada uno de los aspirantes, la citación correspondiente al proceso de entrevista, mediante el cual, se determinará si cumple o no con los requisitos exigidos para acogerse al Acuerdo Superior No. 021 de 2017, y así mismo, brindar orientación sobre el proceso a seguir.

Parágrafo Primero.- El proceso de entrevista estará a cargo del Director de Desarrollo Estudiantil; quien además podrá apoyarse en el proceso en otras personas que éste considere. Cualquier observación que el aspirante tenga con relación al proceso de entrevista, deberá realizarla ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil, quien a su vez deberá darle respuesta oportunamente.

Parágrafo Segundo.- El proceso de entrevista servirá para: Verificar información relativa al tipo y grado de discapacidad, enfermedad y/o trastorno, identificar los recursos de apoyo o ajustes razonables para atender de manera eficaz al aspirante durante el examen de admisión y así mismo, identificar el grado de discapacidad presente en el aspirante.

Una vez sea verificada la situación de discapacidad del aspirante por parte de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, se reportará al Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, para efectos de realizar los trámites administrativos necesarios para habilitar la inscripción y el registro del aspirante interesado para el desarrollo del examen de admisión en la Universidad.

Parágrafo Tercero.- En caso que el aspirante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios que otorga el Acuerdo Superior No. 021 de 2017, deberá inscribirse en la página web: admisiones.unimagdalena.edu.co, del Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, en el link aspirantes, de acuerdo a los términos y plazos que éste disponga, y obtendrá la inscripción gratuita para la realización del examen de admisión.

En caso contrario, deberá inscribirse en la página web referida en línea anterior, en los términos y plazos que el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico disponga, y tendrá que pagar el valor que se asigne para la realización del examen de admisión.

ARTÍCULO QUINTO: Beneficios. – Los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos mediante la presente resolución, obtendrán los beneficios otorgados mediante Acuerdo Superior No. 021 de 2017, para garantizar la inclusión real y efectiva en condiciones de igualdad para las personas en situación de discapacidad, como se observa de manera subsiguiente:

- a. Exoneración del pago por concepto de inscripción en el proceso de admisión.
- b. Exoneración del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula.
- c. Inclusión preferencial en los programas de bienestar estudiantil y de alimentación escolar.

Además de lo anterior, el aspirante que resulte beneficiario, recibirá:

- La asignación de un lector o interprete de lengua de señas durante la realización del examen de admisión
- El acompañamiento de la Dirección de Desarrollo Estudiantil durante la realización del examen de admisión, con el fin de brindar los ajustes requeridos durante este proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Apoyos para la permanencia y graduación. – Los estudiantes favorecidos mediante el Acuerdo Superior No. 021 de 2017, se les brindará los apoyos necesarios con el fin de suprimir las barreras para el aprendizaje que afronta esta población, estos se relacionan a continuación:

- a. Asignación de ayudante.
- b. Asignación del servicio de interpretación.
- c. Apoyos extra-clase.
- d. Talleres de movilidad (estudiantes con discapacidad visual).
- e. Talleres de habilidades sociales y técnicas de estudio.
- f. Orientación vocacional.
- g. Apoyo psicosocial y pedagógico.

Parágrafo Único: En caso que el estudiante requiera otro tipo de apoyo, estará sujeto a estudio por parte de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Compromisos de los beneficiarios. – Los estudiantes en situación de discapacidad que ingresen a la Universidad del Magdalena, bajo los beneficios otorgados mediante Acuerdo Superior No. 021 de 2017 y los criterios definidos a través de la presente resolución, deberán:

1. Comprometerse a participar en las distintas actividades de acompañamiento que organice la Universidad, y a facilitar toda la documentación requerida.
2. Aprovechar adecuada y responsablemente todos los servicios y apoyos que la Universidad pone a su disposición.
3. Cuidar y mantener en buen estado todos los equipos, dispositivos y demás recursos materiales que esta institución, ponga a su disposición.
4. Apoyar en las actividades institucionales que promueven una cultura incluyente y de respeto a la diversidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Compromisos de los directores de programa y el personal docente. – El personal docente y catedrático de la Universidad deberá:

1. Facilitar con anterioridad a las clases, documentos accesibles y equitativos a los estudiantes con discapacidad.
2. Garantizar espacios de aprendizaje que se adapten a todo los estudiantes y a las metodologías de enseñanza aplicables para estos.

Además de lo anterior, los docentes que cuenten en los salones de clases con estudiantes en situación de discapacidad, deberán:

- a. Actuar con normalidad. – Ser proactivos y generar espacios de aprendizaje de acuerdo con las necesidades de los estudiantes en situación de discapacidad.
- b. Informar a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, sobre las novedades que se presenten dentro del proceso de aprendizaje de los estudiantes en situación de discapacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Compromisos del personal administrativo. – El personal administrativo de la Universidad del Magdalena deberá:

1. Utilizar una terminología apropiada al referirse a las personas con discapacidad; abstenerse de utilizar términos minusválido, inválido, discapacitado, lisiado, sordomudo u otras que atenten contra la imagen y las capacidades de esta población.
2. Prestar un servicio eficiente, oportuno y con calidad, sin discriminación alguna por razón de discapacidad.
3. Asistir a las actividades de formación, organizadas por la Dirección de Desarrollo Estudiantil

Parágrafo Único: Cualquier miembro de la Universidad, deberá informar a la Dirección de Desarrollo Estudiantil si tiene conocimiento de la existencia de estudiantes con alguna discapacidad o, informar directamente a comunidad estudiantil con discapacidad de la existencia de servicios y programas de apoyo para el beneficio de este colectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D. T. C. H., a los 07 MAR 2018


PABLO VERA SALAZAR
Rector